

EL 15 DE OCTUBRE DE 1978 LA UNESCO APROBÓ LA SIGUIENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, RATIFICADA POSTERIORMENTE POR LA ONU:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Preámbulo:

- Considerando que todo Animal tiene derechos.
- Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la Naturaleza y contra los Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.
- Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los Animales.

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1:

Todos los Animales nacen iguales ante la ley y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2:

Todo Animal tiene derecho al respeto.

El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a examinar a los otros Animales o explotarlo violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.

Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3:

Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Si es necesaria la muerte de un Animal ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4:

Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.

Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5:

Todo Animal perteneciente a un especie salvaje que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propicias de su especie.

Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6:

Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7:

Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8:

La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del Animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9:

Cuando un Animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10:

Ningún Animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

Las exhibiciones de Animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.

Artículo 11:

Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12:

Todo acto que implique la muerte de un gran número de Animales es un genocidio, es decir un crimen contra la especie.

La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13:

Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.

Las escenas de violencia en las cuales los Animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si se tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del Animal.

Artículo 14:

Los organismos de protección y salvaguardia de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Los derechos del Animal deben ser defendidos por la ley como lo son los derechos del hombre.

¡¡DIFUNDELA!!